

CONSEJO DE POSGRADO

RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2017-081

Referencia: Acta No. ESPE-CP-CSE-2017-006, sesión de 24 de mayo de 2017

El Consejo de Posgrado, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Art. 226.- [Competencias y facultades de los servidores públicos].- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, los literales a, b y c del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señalan, como derechos de las y los estudiantes los siguientes: “(...) a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)”, en concordancia con el artículo 135 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”

Que el artículo 135 literal a, del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: “Art. 135.- Derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes de todos los niveles de formación: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...) c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)”.

Que, el Título XIII del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, regula todo lo referente a los Posgrados.

Que, el artículo 274 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: “Art. 274.- Responsable del registro de calificaciones finales.- El docente será responsable de entregar las calificaciones finales en un plazo de treinta días contados a partir de la finalización del módulo en impreso y con firma y rúbrica al coordinador del programa, quien será el responsable de ingresar las calificaciones al sistema académico y notificar al estudiante en un plazo de cinco días de receptadas las calificaciones, procederá a entregar a la Unidad de Admisión y Registro, para su custodia y archivo.

Que, el artículo 277 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: “Art. 277.- Registro de calificación final fuera de plazo.- En casos excepcionales y debidamente justificados, el coordinador del programa, podrá autorizar el ingreso de las calificaciones finales fuera del plazo, entre 30 y 60 días de terminado un módulo o asignatura, Pasado este plazo podrá autorizar el ingreso de calificaciones el Consejo de Posgrado. Conferida la autorización se solicitará a la Unidad de Admisión y Registro, el ingreso de calificaciones al sistema académico.”

Que, en el Art. 302 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, consta: “EL Secretario del Consejo de Posgrado, notificará por escrito con la resolución del Consejo al Director del Centro de Posgrados, quién comunicará de la resolución a los involucrados”.

Que, en el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (Codificación), determina: “Art. 14. Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: (...) bb. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional; (...)”

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VII-2017-0902-M, de 6 de mayo de 2017, a través de cual, el señor Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, somete a resolución de Consejo de Posgrado la documentación relacionada con el registro de calificaciones en el sistema



ESPE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

SECRETARIA DEL CONSEJO DE POSGRADO

académico del maestrante Carlos Gustavo Terán Parra, estudiante del programa de Maestría en Finanzas Empresariales, promoción III.

Que, en el Informe presentado por la Secretaria Académica del Centro de Posgrados señala que: "(...) Así mismo de la información obtenida del Sistema Escolástico, el Record Académico del señor Carlos Gustavo Terán Parra, del Programa de Maestría en Finanzas Empresariales, se puede constatar que falta la nota del módulo/asignatura Dirección Gerencial.

Y que de la respectiva constatación física de los archivos que se encuentran bajo custodia de Archivo General área dependiente de Secretaría General, además de los archivos que se encuentran bajo custodia del Centro de Posgrados, se concluye que no existen registros de calificaciones y asistencia (...)"

Que, en Art. 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, literal g. consta como atribución del Consejo de Posgrado: "Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional".

En ejercicio de sus atribuciones.

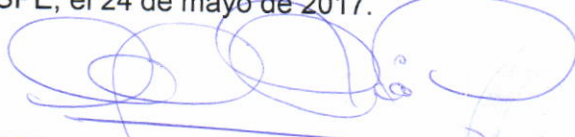
RESUELVE

Art. 1. Disponer al Director del Centro de Posgrados y a la Secretaria Académica del Centro de Posgrados, realicen un análisis comparativo con toda la cohorte en la que estudió el maestrante Carlos Gustavo Terán Parra, así como se realice una minuciosa búsqueda de información que permita decidir a este consejo, la pertinencia de remitir o no el presente caso al Honorable Consejo Universitario, para su resolución por falta de normativa que permita a éste órgano colegiado resolver

Art.2. Responsabilizar al Director del Centro de Posgrados comunique a los involucrados y del control y cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 24 de mayo de 2017.



Hugo Ruiz Villacrés, Ph.D.
Crnl. EMC.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE POSGRADO